

## RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055 (17/03/2023)

### LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.* (Énfasis añadido).

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley*

*(...)”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)”.*

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

**“Art. 96.- Actos Propios.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

**“Art. 98.- RECTIFICACIONES.-** Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

**“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-**

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

**Que**, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (...).”.

**Que**, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) **“el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”** (Tomo I, p. 667).” (Énfasis añadido).

**Que**, mediante resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055 de 17 de marzo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Artículo 1.-** Avocar conocimiento del contenido del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-018050-E de 01 de noviembre de 2022; y, acoger el contenido de los Dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-077 de 14 de marzo de 2023 y Técnico Nro. DT-CTDE-2023-140 de 16 de marzo de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVO ELAMANECER S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de

conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

(...)

**Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de **USD 9.74 (NUEVE CON 74/100) dólares de los Estados Unidos de América dólares de los Estados Unidos de América**, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

**Que,** con memorando ARCOTEL-CTDE-2023-0360-M de 17 de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, emitió Dictámenes y Proyecto de Resolución de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias; a favor de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVO ELAMANECER S.A. en atención a solicitud ingresada con documento Quipux No ARCOTEL-DEDA-2022-018050-E)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la siguiente rectificación a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055 de 17 de marzo de 2023 y al dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2023-140 de 16 de marzo de 2023, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVO ELAMANECER S.A., en la cual se ha detectado el siguiente error tipográfico de hecho, esto es el valor por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico en la referida resolución y dictamen, con respecto al apéndice el Apéndice 1 J Nro. DT-CTDE-2023-140 (16/03/2023) dice que: ***“DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 22.50”***, siendo este valor el correcto.

#### PARA LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055

##### DONDE DICE:

**Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de **USD 9.74 (NUEVE CON 74/100) dólares de los Estados Unidos de América dólares de los Estados Unidos de América**, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

##### DEBE DECIR:

**Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de **USD 22.50 (VEINTE Y DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América**, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

#### PARA EL DICTAMEN TÉCNICO Nro. DT-CTDE-2023-140

##### Donde Dice:

*“(...) De acuerdo con la aplicación automatizada del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el valor de los derechos de otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, es de **USD 9.74 (NUEVE CON 74/100) dólares de los Estados Unidos de América.** (...)”*

##### Debe Decir:

*“(...) De acuerdo con la aplicación automatizada del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el valor de los derechos de otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico, es de **USD 22.50 (VEINTE Y DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América.** (...)”*

En lo demás, se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055 de 17 de marzo de 2023 del Dictamen Nro. DT-CTDE-2023-140 de 16 de marzo de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, del otorgamiento del título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado a favor de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVO ELAMANECER S.A.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0055 de 17 de marzo de 2023 del Dictamen Nro. DT-CTDE-2023-140 de 16 de marzo de 2023; al representante legal de la compañía TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVO ELAMANECER S.A., en la siguiente dirección física: Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Maldonado, Calle Arequipa 572 y Avenida Hermanos Araujo Chiriboga; teléfonos: 03-2374494 / 0997348311; y/o, correo electrónico: dannycg02@gmail.com, observando lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

La presente Rectificación de Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 08 de mayo de 2023

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Ing. Richart Bermeo Bonilla <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b>		
Elaborado y revisado por:	Ing. Dorian Angulo <b>Especialista Jefe 1</b>	